



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Gerencial General Regional

N° 046-2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 23 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 025-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 22/02/2024, el Informe N° 064-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 20/02/2024, el Informe N° 030-2024-GR.APURIMAC/GRI/CPI-JAMG., de fecha 20/02/2024, el Informe N° 136-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 15/02/2024, el Informe N° 36-2024-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 14/02/2024, Carta N° 015-2024-HR.CONSULTORES&EJECUTORES/HRRY, de fecha 08/02/2024, el Informe N° 13-2024-HR CONSULTORES & EJECUTORES/ SO / GMDG., de fecha 08/02/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 13/06/2019, la entidad encarga al Contratista Consorcio AMANCAES, la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 5'919,022.21, con un plazo de ejecución contractual de 270 d.c;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, la entidad y contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 153 del RLCE, ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir de la fecha 28 de agosto de 2019, y hasta la notificación resolutoria de la aprobación del expediente de prestación adicional necesario para superar los eventos descritos que han originado la paralización de la obra y otros que pudieran verificarse en el desarrollo de su formulación;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/10/2019, aprueba la solicitud "Ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", por el periodo de 22 días calendarios, y por contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario;

Que, con Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 24 de noviembre del 2022, la entidad contrata los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", cuyo representante legal es el Arq. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, contratada bajo el Sistema de contratación a mixto (suma alzada y tarifas), estableciendo como monto contractual la suma de S/ 256,030.75 soles, con un plazo de ejecución de 226 días calendarios;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/10/2019, la entidad aprueba la solicitud "Ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 22 días calendarios, para ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", por contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 13/01/2023, declara improcedente, la solicitud "Ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 1", de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", por no contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 10/08/2023, declara improcedente, la solicitud "Ampliación de plazo N° 03, para ejecución la obra: "**Mejoramiento de los**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufacio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", por no contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2024-GR.APURIMAC/GG, de fecha 01/01/2024, declara improcedente, la solicitud "Ampliación de plazo N° 04, para ejecución la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufacio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", por no contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para ejecución de la prestación adicional N° 03, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

Que, Mediante Carta N° 012-2024-CA-DPO, de fecha 22/02/2024, el contratista consorcio Amancaes, remite expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05, para ejecución de la prestación adicional N° 03, por 60 días calendarios, y entrega al supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado, en dicho pronunciamiento va adjunto el expediente e Informe de sustento técnico, suscrito por su residente de obra y representante legal, quienes señalan que: **a)** El contratista consorcio Amancaes, en aplicación de lo normado en la ley contrataciones del estado y su reglamento, solicita la ampliación del plazo N° 05, por 60 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art. 169 de RLCE, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere). **b)** de Conformidad con el ultimo calendario de ejecución contractual y el CPM vigente, se tiene que la actividad de equipos eléctricos mecánicos especiales (elevador p/discapitados), se tenía la fecha prevista para su inicio el 18 de enero del 2024, cabe mencionar que esta actividad pertenece a la ruta crítica, siendo que su plazo de ejecución se encontraba programado en 30 días calendarios, asimismo, se evidencia que la fecha de término del plazo contractual es el 08/03/2024; asimismo, como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional N° 03, el cual comprenden al modificación del elevador vertical de cabina completa el cual se está reemplazando e implementando tiene un plazo de 90 días calendarios, con el cual se obtiene como fecha de término del plazo contractual el 07/05/2024.

Que, Mediante Con Carta N° 15-2024-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY, de fecha 08/02/2024, suscrito por el representante legal, Arq. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga (consultor Supervisor de obra), quien remite la opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 05, emitida por la supervisora de obra, Arq. Gloria M. Delguerre Gudiel, Informe N° 13-2024-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, quien determina que:

Sustentación Técnica de la Afectación de la Ruta Crítica"

"Según ANEXO DE DEFINICIONES del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA, DE PARTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA; Según ANEXO DE DEFINICIONES del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

- ✓ En ese entender el contratista presenta en su justificación Técnica el análisis de las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica y que son afectadas por la Prestación Adicional y deductivo vinculante N°03 las cuales deben de ser identificadas y demostradas que han sido afectadas en los días de paralización en congruencia con la programación de obra vigente. Hecho que no se tiene en el documento de sustento que presenta el contratista para su evaluación así mismo no se cuenta una cuantificación del plazo que necesita el Residente de obra para su ejecución de las partidas afectadas según el análisis del Contratista. Donde indica que:
- ✓ De conformidad con el ultimo calendario de ejecución contractual y el CPM vigente, se tiene que, la actividad de Equipos Eléctricos Mecánicos Especiales (elevador p/discapitados) se tenía la fecha prevista para su inicio el 18 de enero del 2024, cabe mencionar que esta actividad pertenece a la RUTA CRITICA, siendo que su plazo de ejecución se encontraba programado en 30 días calendarios, así mismo se evidencia que la fecha de término del plazo contractual es el 08 de marzo del 2024. Tal como se muestra en el grafico siguiente:

ANALISIS DE LA IMPROCEDENCIA O PROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO.

CAUSAL: El contratista invoca como causal "La ejecución de obras adicionales o modificación de parte de las obras, que afecten la Ruta Crítica del Diagrama PERT o CPM de la obra (Cronograma de la Obra".)

Así mismo en mérito al Artículo 169. Causales de ampliación de plazo; la empresa ejecutora CONSORCIO AMANCAES coloca como causal el ítem 2) del Artículo 169 del RLCE vigente para la obra. 2.) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplio el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Mediante asiento N° 432 de fecha 20/01/2023 del residente de obra SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO - EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL, se comunica a la supervisión en vista de que el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC aprobó el expediente de prestación adicional con deductivo vinculante N° 03 mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 012-2024-GR. APURIMAC/GG. De 19 de enero del 2024, cuyo expediente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



046

contiene planos, especificaciones técnicas, presupuesto, formulación polinómica, cronograma de ejecución y demás consideraciones técnicas para su correcta ejecución. Por lo que, es necesario una ampliación de plazo para la ejecución de las actividades que comprenden esta prestación adicional, mismas que fueron considerados, cuantificados y aprobados con la resolución así mismo la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra en marcada en el RLCE con el cual se viene ejecutando, el presente proyecto, el cual se detalla

CONCLUSIONES

"1. En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, vigente para la obra. Decreto Supremo N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 056- 2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225"

"2. En ese entender Visto los antecedentes y documentación que sustenta la petición de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 05; luego del análisis realizado y cuantificación del plazo que se requiere se concluye que 45 días calendario por lo que se opina que se otorgue 45 días calendario Por todo lo expuesto anteriormente. Salvo mejor opinión de la Entidad".

Que, mediante el Informe N° 36-2024-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 14/02/2024, la Coordinación de Obras por Contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, ha procedido con la revisión y evaluación de los antecedentes y pronunciamiento que forman parte del presente expediente de ampliación de plazo N° 05, para ejecución de la prestación adicional N° 03, y con criterio técnico determina:

Del análisis y evaluación esta coordinación emite la opinión que se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04, REQUERIDA POR CONSORCIO AMANCAES, de acuerdo al RLCE artículo 165, y su procedimiento la entidad ha absuelto la consulta N° 02, en los plazos previstos en la normativa, y el artículo 169 del RLCE, sobre causales de ampliación de plazo, indica "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al respecto se puede indicar que la demora en la ejecución es atribuible al contratista, de acuerdo al informe de la supervisión de obra, donde El hecho invocado por el contratista de acuerdo al **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo;** donde indica lo por el ítem (2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**), razón por la cual esta coordinación de obras acoge el sustento vertido por la supervisión en el presente informe de la supervisión de obra, y emite opinión bajo el siguiente contexto; la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n° 05, requerida por el ejecutor de obra "CONSORCIO AMANCAES", es por la ejecución de prestación adicional de obra N° 03, debidamente aprobada mediante la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 012-2024-GR. APURIMAC/GG. De 19 de enero del 2024**, cuyo expediente contiene todo lo necesario para la ejecución y las consideraciones técnicas para su correcta ejecución. Por lo que, es necesario una ampliación de plazo, para la ejecución de las actividades que comprenden esta prestación adicional n° 03, mismas que fueron considerados, cuantificados y se encuentran debidamente aprobados con acto resolutorio, así mismo la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra enmarcada en el RLCE con el cual se viene ejecutando.

Por lo expuesto: esta coordinación de obras por contrata, emite la opinión favorable sobre la ampliación de plazo n° 05, por la ejecución de la prestación del adicional de obra n° 03, la misma requerida por CONSORCIO AMANCAES, POR UN PERIODO DE 45 DIAS CALENDARIOS, LA MISMA QUE NO GENERA MAYORES COSTOS GENERALES POR EL CONCEPTO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por ser parte de una prestación adicional de obra n° 03, y tiene su propia estructura de costos de gastos generales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ✓ Del análisis y evaluación esta coordinación emite la OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05, POR UN PERIODO DE 45 DIAS CALENDARIOS, REQUERIDA POR CONSORCIO AMANCAES, de acuerdo al RLCE artículo (169.2, **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**), por la ejecución de la 05.01.01 ELEVADOR HIDRAULICO P/DISCAPACITADOS DE 3 PARADAS, prestación del adicional de obra n° 03.
- ✓ Sobre la OPINION FAVORABLE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por un Periodo 45 días Calendarios, que inicia el día 09 de marzo del 2024 hasta 22 de abril del 2024.

Que, en fecha 15/02/2024, la Oficina Regional de Supervisión, emite el Informe N° 136-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, y remite el expediente de ampliación de plazo N° 05 y declara:

- Teniendo en consideración el contenido, sustento y justificación del supervisor de obras y de la coordinación de obras por contrata, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 0, la Oficina Regional de Supervisión, **declara procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 05**, solicitada por el Consorcio Amancaes, por contar con el sustento técnico pertinente y necesario, conforme lo exige la normatividad de Contrataciones del Estado.
- Solicito que el área usuaria del contrato de ejecución de obra (Gerencia Regional de Infraestructura), revise, analice y emita pronunciamiento técnico, sobre el expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 05, en





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



consideración a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y se cumpla con remitir a la Gerencia General, para que disponga la emisión del acto resolutorio que corresponda y se efectúe la notificación a los interesados (Contratista Consorcio Amancaes – Supervisor de obra), dentro del plazo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

- Se recomienda, al área usuaria del contrato de ejecución (Gerencia Regional de Infraestructura), realizar el control de plazos, sobre el presente trámite, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no incurrir en retrasos en la emisión y formalización del acto resolutorio; asimismo, se exhorta a que se le dé prioridad en la atención al presente trámite, a fin de no generar perjuicios de ninguna índole a la entidad.

Que, mediante el Informe N° 30-2024-GR.APURIMAC/GRI/CPI-JAMG, de fecha 20/02/2024, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 05, por ejecución de prestación adicional N° 03, y señala:

- El inicio de la causal se anota en el ASIENTO N° 432 del Residente de Obra de fecha 20 de enero del 2024. "por lo que, es necesario una ampliación de plazo para la ejecución de actividades que comprenden esta prestación adicional, mismos que fueron considerados, cuantificados y aprobados con la presente resolución". La aprobación de la Resolución Gerencial General Regional N°012-2024-GR. APURIMAC/GG fue el día 19 de enero del 2024 y notificada al Contratista mediante correo electrónico el mismo día.
Gobierno Regional de Apurímac.

Dentro del Plazo del Contratista

- Mediante CARTA N° 012-2024 - CA-DPO, de fecha 02 de febrero del 2024, el residente solicita, cuantifica y sustenta ante el Supervisor de la Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por ejecución de prestación de adicional N°03, por lo tanto, cumple con lo requerido en el Artículo 170, "(...) el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Dentro del Plazo del Supervisor

- Mediante CARTA N° 15 - 2024 -HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY. de fecha 09 de febrero del 2024, la supervisión cumplió con presenta a tiempo su pronunciamiento a la entidad, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el contratista.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis y evaluación esta coordinación emite la opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por ejecución de prestación de adicional N°03, por un periodo de 45 días calendario, solicitada por consorcio Amancaes, de acuerdo al RLCE Artículo (169.2, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado), por la ejecución de la partida 05.01.01 ELEVADOR HIDRAULICO P/DISCAPACITADOS DE 3 PARADAS, correspondiente a la prestación del adicional de obra N°03.
- Sobre la opinión favorable de ampliación de plazo N° 05 por ejecución de prestación de adicional N°03, por un Periodo 45 días Calendario, que inicia el día 09 de marzo del 2024 hasta 22 de abril del 2024.
- Se derive a las Áreas pertinentes, para continuar con el procedimiento administrativo sobre la SOLICITUD DE ampliación de plazo N° 05 por ejecución de prestación de adicional N°03, requerida por Consorcio Amancaes. La fecha máxima para emitir el pronunciamiento es hasta viernes 23 de febrero del 2024.

Que, en fecha 20/02/2024, se emite el Informe N° 064-2024-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y señala que: "Estando a las evaluaciones y Opiniones vertidas por los diferentes actores, esta Gerencia Regional recomienda la aprobación parcial de la ampliación de plazo N° 05, por un periodo de 45 días calendarios, la misma que deberá de notificarse al contratista hasta el 23 de febrero del 2024, vía acto resolutorio; por lo que, se recomienda derivar todo lo actuado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

Que, según proveído administrativo de la Gerencia General, con N° 1020, de fecha 21/02/2024, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se evalué, emitir opinión y de encontrarlo favorable, proceder con el trámite administrativo que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2024-GORE.APURIMAC/DRAJ, de fecha 22/02/2024, se concluye que:
a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, está debidamente delimitado por la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias. **b)** Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. **c)** De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista ejecutor, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 170°),





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



046

ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, dentro del plazo, previsto según normativa aplicable; asimismo, se cuenta con el informe técnico del supervisor de obra, quien opina que se otorgue 45 días calendario de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, debido a que la causal invocada por el contratista Consorcio Amancaes, es por afectación de ruta crítica, y para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03. **d)** El expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, ha sido revisado por el supervisor de obra; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de Obras por Contrata (e), del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Proyectos de Inversión de la GRI y, del Gerente Regional de Infraestructura; quienes son el personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, y quienes declaran PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo 05, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03; en virtud de que el contratista alega que: "de Conformidad con el último calendario de ejecución contractual y el CPM vigente, se tiene que la actividad de equipos eléctricos mecánicos especiales (elevador p/discapitados), se tenía la fecha prevista para su inicio el 18 de enero del 2024, cabe mencionar que esta actividad pertenece a la ruta crítica, siendo que su plazo de ejecución se encontraba programado en 30 días calendarios, asimismo, se evidencia que la fecha de término del plazo contractual es el 08/03/2024; asimismo, como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional N° 03, el cual comprenden al modificación del elevador vertical de cabina completa el cual se está reemplazando e implementando tiene un plazo de 90 días calendarios, con el cual se obtiene como fecha de término del plazo contractual el 07/05/2024"; por tanto, la declaración de procedencia es porque cuenta con la justificación, así como de sustento técnico y legal, ello de conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del estado, así como los criterios técnicos normativos emitidos por el OSCE. **e)** El presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 05, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, está regulado por el art. 169° y 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual contempla plazos, que han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; asimismo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), se puede advertir que contiene el sustento técnico y legal necesario; por consiguiente, **se debe declarar aprobado, la ampliación de plazo N° 05, por el periodo de 45 días calendarios, cuyo periodo inicia el día 09/03/2024, y se fija como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra el día 22/04/2024**, para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente. **f)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **no constituyendo aval del sustento técnico**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, **la finalidad del informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03.**

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

La Ley N° 30225 – denominada Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas Modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

El Decreto Supremo N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo: **Artículo 14°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su numeral 1) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). Al respecto el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, según la base legal se tiene que:

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 23/10/2023, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación de Ampliaciones de plazo", esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 8°, inciso 8.2), del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el titular de la entidad, puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias; **deviene en declarar aprobada, la solicitud de "Ampliación de plazo N° 05"**, por el periodo de 45 días calendarios, cuyo periodo empieza a partir del 09/03/2024 al 22/04/2024, para ejecución de la prestación adicional de obra N° 03;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, aprobada la "Ampliación de plazo N° 05, para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", por el plazo de 45 días calendarios (del 09/03/2024 al 22/04/2024), siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra el día 22/04/2024, y por contar con el sustento técnico - legal pertinente y necesario, conforme se acredita y sustenta en los informes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



046

técnicos, y opinión técnicas del personal profesional y especializado con el que cuenta la entidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, el contenido de los informes técnicos, así como la presente resolución al Contratista Consorcio Amancaes, en su dirección consignada en su contrato sito en Av. Prado Alto N° 711 - 4to piso - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac, y a su domicilio consignado en sus documentos contractuales en la Av. Prolongación Huancavelica N° 105 - Int. 201 - Abancay - Apurímac, y al Correo electrónico consignado en su contrato: davpasor45@hotmail.com; al supervisor de obra en su domicilio consignado en su contrato sito en Av. Collasuyo, Urb. Micaela Bastidas "B-6" del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, y a su correo electrónico hromainvilley@yahoo.es; al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y al Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista ejecutor consorcio Amancaes, conforme a lo establecido por el art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con ampliar el plazo la garantía de fiel cumplimiento, entregado con motivo de la suscripción del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando realizar dicha verificación al área usuaria de la contratación, la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, sean comunicados y registrados en los sistemas administrativos y base de datos, del OSCE, para su debido cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG
MOCV/DRAJ

